

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

***Artículo 1º.** - Los presentes Estatutos de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as de ZURBARAN, "ZURBARANTARRAK" del CEP-IES Zurbaran, Zumaia nº 1, Nº de registro 531, inscrita con fecha 17 de junio de 1974, han sido modificados de conformidad, a lo establecido en la ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con el establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

*FINES QUE SE PROPONEN

***Artículo 2º.** - Los fines de esta Asociación sin ánimo de lucro son:

Orientar, estimular y asistir a los padres y madres en todo lo relacionado con la educación de sus hijos e hijas o pupilos/as.

Colaborar en las actividades educativas del centro docente.

Promover la participación de los padres y madres de alumnos/as, en la gestión del centro.

Asimismo, constituirán fines de esta Asociación, la organización de actividades formativas complementarias en beneficio de padres y madres de alumnos/as, que encaucen fundamentalmente las posibilidades de los alumnos/as según su capacidad y actitudes, de acuerdo con una acertada orientación profesional y aprovechando al máximo las ayudas que les brinda la sociedad, entre ellas las encaminadas al fomento de la lengua y cultura vasca, y los que, respetando la normativa en vigor, decidan asumir, cuando así se establezca en sus respectivos Estatutos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Organizar y celebrar todo tipo de actividades, que se desarrollarán de acuerdo con un programa trazado en la Junta de la Asociación a principio de cada curso, con el asesoramiento del Consejo Escolar.
- b) Potenciar, representar y defender los intereses de la Asociación en todo cuanto afecte al sistema educativo. Participando en los organismos locales, provinciales, autonómicos y en cualquier otro ente que afecte a la enseñanza.
- c) Promocionar toda clase de actividades culturales que sirvan para mejorar la formación cívica e intelectual de los padres y madres de alumnos/as, así como potenciar el euskera y la cultura de Euskal Herria.
- d) Fomentará las actividades deportivas de todo tipo, colaborando en la creación de los servicios necesarios para la práctica de la educación física.
- e) Todas otras actividades que redunden en el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo genero.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

***DOMICILIO SOCIAL.**

Artículo 3º. - El domicilio principal de esta Asociación o federación estará ubicado en Bilbao, calle Zumaia nº 1. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

***AMBITO TERRITORIAL.**

Artículo 4º. – El ámbito territorial será el municipio de Bilbao , mas concretamente el barrio de Zurbaran .

Duración y Carácter Democrático.

Artículo 5º. - La Asociación denominada Asociación de padres y madres de Zurbaran. Constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

*Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

***Artículo 6º.** - El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.

La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

La asamblea General.

***Artículo 7º.** - La Asamblea General, integrada por todos los padres, madres y tutores, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones **Ordinarias y Extraordinarias.**

***Artículo 8º.** - La Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de

actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

***Artículo 9º.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

***Artículo 10º.** - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la parte de los miembros integrantes de la Asociación, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

***Artículo 11º.** - Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos dos días, pudiendo, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda medir un plazo inferior a un cuarto de hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

***Artículo 12º.** - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuándo concurran a ella presentes o representados, EL 30% de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los miembros integrantes podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Las entidades que tengan su sede en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

*** Artículo 13º.** - Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos

La Junta Directiva.

***Artículo 14º.** - La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, Vicepresidente/a, un Tesorero/a, un Secretario/a y 4 vocales como mínimo y 8 vocales como máximo, que representen de forma similar a cada etapa educativa, es decir Infantil, primaria y Secundaria. Todos los años la Asamblea decidirá el número de representantes que corresponden a cada etapa educativa.
Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

*** Artículo 15º.** - Los grupos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de un año salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán por mitades.

*** Artículo 16º.** - Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de alguna de las entidades miembros
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

*** Artículo 17º.** - El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

*** Artículo 18º.** - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

* **Artículo 19º.** - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

* **Artículo 20º.** - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el vicepresidente en su caso, bien s iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El presidente

***Artículo 21º.** - El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presencia ostentará respectivamente.

***Artículo 22º.** - Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir son carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

***Artículo 23º.** - El Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio en su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

***El Secretario**

***Artículo 24º.** - Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

***Artículo 25º.** - El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

***DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.**

*** Artículo 26º.** - Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas que así deseen y reúnan las condiciones siguientes:
. Ser padres y madres o tutores de los alumnos/as del centro, mayores de edad o menores emancipados y en plena capacidad de obrar.

*** Artículo 27º.** - Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, el cual, dará cuentas a La Junta directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

*** Artículo 28º.** - La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. Podrían asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

***DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

***Artículo 30º.** - Todo asociado/a tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días

naturales, contados a partir de aquél en el que el demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, por medio de sus representantes.
- 4) Presentar candidaturas para que los asociados puedan ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

*** Artículo 30º.** - Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

***REGIMEN SANCIONADOR.**

***Artículo 31º.** - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33º al 36º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado/a.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º.1.

***PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.**

***Artículo 32º.** - La condición de miembro de la Asociación se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Cuando sus hijos/as dejen de pertenecer al centro escolar.
- 4) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuándo se dé la circunstancia siguiente:

-Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

***Artículo 33º.** - En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar el Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de un mes, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el “quórum” de 2/3 de los componentes de la misma

***Artículo 34º.** - El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

***Artículo 35º.** - El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

***Artículo 36º.** - Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

*PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

- ***Artículo 37°.** - La Asociación carece de patrimonio funcional
- ***Artículo 38°.** - Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios. Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios/as.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

- * **Artículo 39.** - Para llevar a cabo cualquier modificación de los estatutos se requiere que el acuerdo sea tomado en Asamblea General Extraordinaria y convocado con tal fin. Para que los acuerdos sean válidos se precisa:
- A.-La asistencia en primera convocatoria, de al menos 2/3 de los socios/as, con derecho a voto, y estuvieran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. En segunda convocatoria, los acuerdos se tomarán cualquiera que sea el número de socios/as.
- B.-En ambas convocatorias, para que los acuerdos sean válidos se precisa el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.
- En cualquier caso la junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- * **Artículo 40°.** - Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para un nuevo estudio.
- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- * **Artículo 41°.** - A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los miembros puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
- Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

* **Artículo 42º.** - La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios/, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

* **Artículo 43º.** - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por la última Junta Directiva la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al centro escolar y en su defecto, a un centro escolar público de la zona.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.